

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

17 NOV 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento de derecho**
Demandante : **Yanet Liliana Quiñones Zúñiga**
Demandado : **Departamento de Boyacá - Secretaria de Educación de Boyacá**
Expediente : **15001-33-33-006-2014-00023-01**

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la parte actora presenta solicitud de desistimiento condicionada de las pretensiones de la demanda radicada el día 2 de agosto de 2016.

En este aspecto el artículo 316 del C.G.P en su numeral 4º dispone: “que de la solicitud de desistimiento se correrá traslado a la parte demandada para que esta se pronuncie por un término no mayor a tres (3) días”.

Adicionalmente a folio 260 del cuaderno, reposa el escrito presentado por el doctor Fernando Arias García, Procurador 46 Judicial II quien se declara impedido para actuar como agente del ministerio público, en la medida que como Juez Noveno Administrativo de Tunja profirió el fallo de primera instancia en el asunto de la referencia. La causal invocada por el representante del ministerio público es la contenida en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

Son causales de recusación las siguientes:

1. (.....)

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento de derecho
Demandante : Yanet Liliana Quiñones Zúñiga
Demandado : Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación
de Boyacá
Expediente : 15001-33-33-006-2014-00023-01

3. (...)

En virtud de lo expuesto, se

En este orden de ideas, y como quiera que la citada causal de impedimento procede en relación con actuaciones en las instancias del proceso, considera el despacho que las razones invocadas por el agente del ministerio público para fundamentar su impedimento, son suficientes para que éste sea admitido.

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a la parte demandada para que esta se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento condicionado elevada por la parte actora conforme lo dispone el artículo 316 del C.G.P numeral 4°.

SEGUNDO. Acéptese el impedimento manifestado por el doctor Fernando Arias García, Procurador 46 Judicial II por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HEISSEN ROBELTO ZIPA identificado con C.C. N° 1.049.624.645 expedida en Tunja, y portador de la T.P. N° 243.860 del C. S. de la J. C, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido obrante a folio 252 a 2858

CUARTO: Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TENDRAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 202 de hoy, 18 NOV 2016.

EL SECRETARIO